

Si con motivo de obras del Estado o modificación de las mismas que puedan ser necesarias ejecutar en lo sucesivo, de su explotación, conservación o servicio, hubiera de modificarse de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización que le corresponda.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afectan a cascos urbanos de población deberán además ajustarse a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas mediante la presentación de la oportuna carta de pago haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras afectantes a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

6.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto suscrito en Barcelona, en enero de 1961, por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenor, en el que figura un presupuesto de ejecución material por importe de 52.153,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 17.342,50, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y término de los trabajos.

8.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

9.ª Al terminar las obras deberá el concesionario comunicar a esta Jefatura de Obras Públicas de Tarragona para que proceda al conocimiento de las mismas, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones citadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de las líneas eléctricas. El concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona el Reglamento de Servicio y el plano o esquema a que se refiere el artículo 29 del Reglamento vigente.

10. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil o criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

11. Tanto durante la construcción como durante el periodo de explotación, las líneas quedaran sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

12. Autorizada la explotación de la línea deberá el concesionario solicitar de la Delegación de Industria de la Provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

13. La presente se reintegrará de acuerdo con lo que dispone el Decreto 396, aprobatorio del texto reformado de la Ley y tarifas del Timbre del Estado.

14. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todas las órdenes en las disposiciones relativas a la Ley, Reglamento de accidentes del trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

15. Se aprueba como tarifa concesional de línea eléctrica que se concede la siguiente: 2 pesetas KV. H. para alumbrado, y de 1 peseta KV. H. para las demás aplicaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 28 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—1.357.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Agustín Muñoz Sobrino la concesión de una línea eléctrica y centro de transformación.

Visto el expediente incoado a instancia de don Agustín Muñoz, vecino de Iscar, de esta provincia, en solicitud de concesión de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión (10 KV.) y centro de transformación de 50 KVA. la cual se derivará de otra propiedad del peticionario, terminando en la caseta de transformación que se construirá junto a la carretera de Cuellar, en término de dicho pueblo de Iscar.

Se solicita al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios de los particulares afectados por el trazado de la línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y que por la Alcaldía correspondiente se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre;

Resultando que durante el periodo de la información pública fueron presentadas reclamaciones suscritas por don Castor Martín Herrero y don Gabriel Sánchez Rico, oponiéndose a que se imponga la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre sus fincas afectadas por el trazado de la línea, fundándose para ello en las razones que alegan en sus escritos;

Resultando que dado conocimiento al peticionario de las reclamaciones presentadas, ha contestado a las mismas en el sentido de que deben ser desestimadas por considerarlas sin fundamento legal;

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informa en el sentido de que debe accederse a lo solicitado, proponiendo la concesión de la línea con sujeción a las condiciones que estipula en su informe, y que se decreta la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los predios de los particulares atravesados, incluso sobre los de los reclamantes, que deben ser desestimadas las mismas por las razones que expone en su dictamen;

Resultando que la Comisión Provincial, Delegación de Industria y Abogacía del Estado han informado favorablemente el expediente, proponiendo la Abogacía del Estado en su dictamen se desestimen las reclamaciones presentadas contra la servidumbre forzosa de paso de corriente por don Castor Martín Herrero y don Gabriel Sánchez Rico;

Considerando que ninguna de las razones aducidas en las reclamaciones que han presentado don Castor Martín Herrero y don Gabriel Sánchez Rico tienen fundamento legal, como lo demuestran en sus informes el Ingeniero encargado de la confrontación y la Abogacía del Estado, no debe haber, por tanto, inconveniente en que se decreta la imposición de la servidumbre forzosa, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los predios de los particulares afectados, desestimando, en su consecuencia, las dos reclamaciones que quedan hechas mención;

Considerando que el expediente se ha tramitado de completo acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, por lo que no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre todos los terrenos de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Iscar, la concesión de la línea eléctrica de alta tensión (10 KV.) y centro de formación de 50 KVA. para servicios agrícolas en término municipal de Iscar.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1915, extendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de julio de 1961, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los apoyos se colocarán inmediatos a las lindes con las fincas contiguas.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta.—Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», y quedar terminadas en el plazo de nueve meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Quinta.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Sexta.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente, al efectuarse dicha comprobación.

Séptima.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, La Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración por duplicado un plano o esquema de la instalación y el Reglamento de Servicios, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima.—El concesionario presentará dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos reales, debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se puedan derivar dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de que las Entidades o particulares que se consideren perjudicados puedan recurrir en alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, por conducto de esta Jefatura o ante la citada Dirección General, conforme dispone el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 22 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—1.251.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del sistema Cornatel) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de la finca que se expresa, en el término municipal de Ponferrada (León), con motivo del aliviadero sifón Valdueza, del sistema Cornatel.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia; las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952, a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a la finca que a continuación se detalla, situada en el término municipal de Ponferrada (León), se publica el presente edicto, haciendo saber al propietario y demás interesados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, a las diez horas, a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la referida finca, previéndose al interesado que puede hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 28 de febrero de 1963.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—1.107.

Finca que se cita

Número. 1; nombre y apellidos, Benjamin Alvarez Fierro; Vecindad, Toral de Merayo; situación, El Castro; clase de cultivo, monte con tendejón.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz) por las obras de terminación del trozo primero de los canales del Guadaicacín.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 90-CA., que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Ayer», de fecha 16 de diciembre de 1962; en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de enero de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de diciembre de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

- 1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.
- 2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 18 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—1.211.